Rawson, 6 de Junio de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados *"R., M. I. s/ Tentativa de Robo" (Expediente número 100.277, folio 1, año 2017, letra R; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 9173)* donde a fojas 20/3 vuelta dedujeron impugnación extraordinaria N. B. G. y H. I. -representantes del Ministerio Fiscal- contra el auto interlocutorio de fojas 18 y vuelta, dictado por Martín Ernesto Cosmaro –Juez de la Circunscripción con asiento en aquella Ciudad- que hizo lugar a la Reparación ofrecida por M. I. R. a favor de F. D. R.

Y CONSIDERANDO:

Que los recurrentes –vide fojas 18- consintieron que el Juez sustancie la reparación prometida por el imputado a favor de la víctima (Código Procesal Penal, artículo 48), lo cual significa que el Fiscal actuante suspendió la persecución contra M. I. R. y que esa disposición de la acción penal no sirva ahora de

///

cauce al remedio extraordinario tendiente a que la misma acción continúe.

Que no se sustenta la impugnación en dicho interés actual, porque:

-Instar el juicio de M. I. R. es incompatible con la previa aceptación del actor público a que ocurra la chance de arreglo entre víctima y victimario.

-La diferencia que resulta de la suma de dinero pretendida por el Ministerio Público para el ofendido, y la menor cantidad, pactada por Romero y Ramírez, es una expectativa privada, cuyo mérito no le incumbe al Fiscal, sino al damnificado o al

Juez

Que, entonces, la suspensión voluntaria de la acción propia del Fiscal y el interés ajeno que invoca la presentación de fojas 20/3 (Código Procesal Penal, artículo 363 in fine), niegan la admisibilidad de la vía extraordinaria.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR INADMISIBLE la impugnación de fojas 20/3 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363 in fine, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///